

Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280¹, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, está facultada para determinar los costos económicos de la prestación de los servicios de saneamiento, estableciéndose que estos se financian con tarifas, y excepcionalmente con donaciones y transferencias.
2. En línea con lo anterior, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA², Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Reglamento de la Ley Marco), se establece que, tanto el gobierno nacional, así como los gobiernos regionales y locales pueden efectuar donaciones y transferencias en favor de las empresas prestadoras con el fin de financiar los costos de inversión de estas. Asimismo, se establece que los activos que hayan sido financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias deben ser incorporados en la base de capital de las empresas prestadoras a fin del reconocimiento de los costos de reposición, operación y mantenimiento en el cálculo tarifario. Adicionalmente, se establece que dicho reconocimiento debe realizarse de manera gradual, según lo establezca la SUNASS.
3. Adicionalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³, se aprobó el Reglamento General de Tarifas (en adelante RGT), aplicable a las empresas prestadoras, el cual define, entre otras, disposiciones referidas a las condiciones de aplicación del régimen tarifario. Sobre ello, el literal a) del artículo 6A del RGT, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD⁴, señala que la tarifa básica debe incluir los costos vinculados a los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos internamente generados por la empresa. Asimismo, establece que, la tarifa condicionada deberá incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura resultante de los proyectos ejecutados y/o financiados por terceros, y no debe incorporar las inversiones, las mismas que no deberán considerarse en la determinación de la base de capital.
4. El RGT también define, en el numeral 4.2 del Acápito 4 de su Anexo N° 2, "Contenido General del PMO", los aspectos referidos al contenido general del Plan Maestro Optimizado, vinculados específicamente a la estructura de financiamiento del programa de inversiones de las empresas prestadoras, contemplándose dentro de los alcances de dicho programa, los proyectos que puedan ser realizados con cargo a la generación interna de fondos, créditos concertados y acreditados y proyectos financiados dentro de las restricciones presupuestarias y en función de la capacidad económica-financiera de la empresa.
5. Más adelante, el numeral 8.3 ibíd. hace referencia a la determinación de la base de capital, entendida como el valor de los activos que serán recuperados con la tarifa durante el periodo quinquenal vigente, excluyendo todo incremento de los activos operativos que no impliquen desembolso de recursos para la empresa.

¹ Publicado el 29.12.2016.

² Publicado el 26.06.2017.

³ Publicado el 05.02.2007.

⁴ Publicado el 26.12.2011.



**Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD**

6. Al mismo tiempo, el ANEXO N° 11 del RGT, incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-SUNASS-CD⁵, "Lineamientos para determinar la remuneración del gestor privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario", define en su numeral 8 de su Acápito II, que las empresas prestadoras deberán garantizar el pago de sus obligaciones financieras y la ejecución de las inversiones financiadas con recursos propios, sin considerar la reposición de los activos provenientes de donaciones y/o transferencias. De igual forma, el numeral 10 ibíd., no incorpora la reposición de tales activos dentro de los fines de la constitución de fiducia.
7. De otro lado, el numeral 9 del Acápito II del ANEXO N° 12, "Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones", incorporado al RGT por la Resolución N° 004-2012-SUNASS-CD⁶, establece los supuestos para modificaciones del Plan de Inversiones Referencial, no contemplándose dentro de ellos el referido a la solicitud de autorización por parte del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante OTASS) para el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y Plan de Reflotamiento de las empresas prestadoras que se encuentran en el Régimen de Apoyo Transitorio.
8. Finalmente, habiéndose derogado el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual establecía en su artículo 102 el plazo de presentación del PMO para las empresas prestadoras, y debido a que dicha disposición no ha sido contemplada en la Ley Marco y su reglamento, resulta necesario que se precise el plazo de presentación del PMO en el RGT.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

- **Respecto de la incorporación de los activos provenientes de donaciones y/o transferencias en la base de capital de las empresas prestadoras**
9. Conforme a lo establecido en la teoría de la regulación, la base de capital, también conocida como base de activos remunerables o *rate base*, es el conjunto de inversiones actuales de la empresa que se recupera mediante la tarifa en función a su agotamiento.
 10. Dichas inversiones pueden ser financiadas a través de diversas fuentes: recursos propios, préstamos, así como donaciones y transferencias (provenientes de entidades públicas o privadas).

Cuadro N° 1: Fuentes de financiamiento de activos de la empresa

Activos fijos de la empresa	Financiamiento	
	Recursos reembolsables	Recursos propios
		Préstamos
	Recursos no reembolsables	Donaciones
Transferencias		

⁵ Publicada el 19.01.2011

⁶ Publicada el 20.01.2012



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

11. Tras analizar el monto de inversiones financiadas mediante donaciones y transferencias, listadas en el programa de inversiones para el último quinquenio vigente de cada una de las empresas prestadoras, puede afirmarse que al menos veinte de ellas financian más del 90% de sus inversiones con ambas fuentes no reembolsables, llegando incluso a 99% y 99.3% del monto total programado, en algunos casos. Adicionalmente, debe considerarse que las empresas prestadoras ya han acumulado activos operativos, financiados con recursos no reembolsables, los cuales, de incorporarse en la base de capital de los servicios, representarían, en promedio, el 54% del total del valor de activos de la misma. Dado lo anterior, se puede deducir que la fuente principal de financiamiento de la inversión de la mayoría de las empresas prestadoras ha sido la de recursos no reembolsables.
12. Por otro lado, como consecuencia de los resultados del diagnóstico sectorial realizado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Ente Rector, éste ha determinado acciones estratégicas descritas en el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021⁷, donde se ha estimado un monto superior a 49.5 mil millones de soles en inversiones destinadas a la ejecución de proyectos a nivel nacional hasta el año 2021. Gran parte de dichos recursos serán destinados, vía donaciones y transferencias, a inversión en activos operativos esenciales para la prestación de los servicios de saneamiento.
13. Como fue previamente expuesto, la normativa regulatoria no considera dentro del cálculo tarifario los costos asociados a la reposición de los activos operativos financiados con donaciones y transferencias, debido a que dichos activos no son incluidos en la determinación de la base de capital a ser recuperada mediante la tarifa.
14. No incluir los costos de reposición de los activos operativos, financiados mediante donaciones y/o transferencias, en el cálculo tarifario, significaría no sólo no cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Marco, sino que además dificultaría la futura reposición de dichos activos, una vez culminada su vida útil, debido a que las empresas prestadoras no contarían con los recursos necesarios para la misma. Adicionalmente, dicha falta de recursos afectaría el desempeño de la empresa prestadora, e influiría negativamente tanto en la sostenibilidad como en la viabilidad económica-financiera de la prestación de los servicios.
- **Respecto de la autorización de uso del Fondo de Inversiones para el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento**
15. El RGT ha desarrollado en su Anexo 12 los aspectos vinculados a la gestión del Fondo de Inversiones de las empresas prestadoras. Dicho fondo tiene por objetivo financiar los proyectos del Plan de Inversiones Referencial de la empresa, a ser ejecutados con recursos propios de la empresa. Para constituirlo, la empresa debe destinar mensualmente en cada ejercicio del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado determinados en la resolución de Consejo Directivo que apruebe su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Si bien los recursos que conforman el Fondo de Inversiones tienen como propósito su utilización en el financiamiento del Plan

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

de Inversiones Referencial, el RGT contempla la posibilidad de modificación y reprogramaciones en dicho plan, estableciendo para ello las causales para dichos cambios, no contemplándose dentro de ellas, la causal vinculada al uso de recursos del Fondo de Inversiones para el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, en caso las empresas se encuentren en el Régimen de Apoyo Transitorio.

▪ **Respecto de la determinación del plazo máximo para la presentación de la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión**

16. El artículo 102 del derogado Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento), señalaba que la empresa prestadora debía presentar su Plan Maestro Optimizado (en adelante PMO), actualizado y revisado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada periodo quinquenal.

17. El artículo 17 del RGT señala que la empresa prestadora solicita la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta. Si bien no se especifica en qué plazo, se entiende que se refiere al señalado en el artículo 102 del derogado TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

▪ **Respecto de la reformulación de las condiciones para la aplicación del régimen tarifario**

18. El RGT ha desarrollado en su artículo 6A, las condiciones para la aplicación del régimen tarifario, estableciéndose que las empresas prestadoras podrán acceder a una tarifa básica y condicionada. La primera está asociada a los ingresos y costos de los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados, esto es recursos propios y préstamos; mientras que la tarifa condicionada se encuentra asociada a los proyectos financiados con recursos de terceros, es decir donaciones y/o transferencias. A su vez, la tarifa básica reconoce los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos financiados con recursos internamente generados, mientras que la tarifa condicionada solo reconoce los costos de operación y mantenimiento de los proyectos financiados mediante donaciones y/o transferencias.

19. De otro lado, debido a que el Reglamento de la Ley Marco dispone la incorporación de los activos financiados mediante donaciones y/o transferencias en la base de capital de las empresas prestadoras y con ello el reconocimiento de los costos de reposición en el cálculo tarifario, es necesario reformular las condiciones de aplicación del régimen tarifario, a fin de definir la condicionalidad de la tarifa en función del nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución de los proyectos en lugar de su fuente de financiamiento.

20. Así, a partir de la experiencia regulatoria se evidencia la necesidad de contemplar dentro de los alcances de la tarifa condicionada los proyectos independientemente de su fuente de financiamiento. Al respecto, para el caso de la empresa prestadora SEDAPAL S.A. (ver Cuadro N° 2), se verificó que, dentro de la cartera de proyectos presentada por la misma, existían proyectos financiados con recursos propios y préstamos que contaban con distinto nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución, evidenciándose la necesidad de contar



**Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD**

con un mecanismo de aplicación de tarifa condicionada que contemple también dicha fuente de financiamiento.

Cuadro N° 2: Programa de inversiones Base de SEDAPAL S.A.

Grupo	Monto (\$/)	Características	Nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución
Grupo I	1 514 942 803	Cuentan con perfil aprobado, factibilidad aprobada, expediente técnico aprobado o se encuentran en ejecución.	Existe certeza
Grupo II	549 108 148	Se encuentran a nivel de idea	No existe certeza
Grupo III	744 076 312	Proyectos financiados mediante préstamos	Existe certeza

Fuente: Estudio Tarifario de Sedapal S.A. (2015)

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- **Respecto de la incorporación de principios de la regulación económica propuestos en el Reglamento de la Ley Marco**

Sobre la modificación del artículo 5 del RGT

21. El motivo de la modificación propuesta responde a alinear los principios aplicados a la regulación tarifaria con aquellos que guían la regulación económica, definidos en el Reglamento de Ley Marco, incorporando los referentes a sostenibilidad ambiental, prevención de riesgos de desastres y costo-beneficio, adecuando así el marco regulatorio de la SUNASS a lo dispuesto en la normatividad vigente.

- **Respecto de la incorporación de los activos provenientes de donaciones y/o transferencias en la base de capital de las empresas prestadoras**

Sobre la modificación del artículo 10 del RGT

22. Se propone la modificación al artículo 10 del RGT a fin de incluir como un componente adicional de los costos que se consideran para la determinación del nivel tarifario, a los costos asociados a la reposición de activos financiados con recursos de donaciones y /o transferencias.

Sobre la modificación de los numerales 4.2 del Acápito 4 y 8.3 del Acápito 8 del Anexo N° 2 del RGT, "Contenido General del PMO"

23. La propuesta de modificación del numeral 4.2, tiene por propósito establecer que los costos de reposición asociados a las inversiones con financiamiento no reembolsable del programa de inversiones serán reconocidos en el cálculo tarifario. Asimismo, se establece que dicho reconocimiento contemplará un criterio de gradualidad, atendiendo la capacidad de pago de los usuarios de las empresas prestadoras.
24. Respecto a la propuesta de modificatoria del numeral 8.3, se plantea como criterio para la determinación de la base de capital que, para el caso de los activos comunes



**Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD**

de servicios de saneamiento y servicios vinculados a los servicios de saneamiento, tal como el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas⁸, debe observarse que se incorporará en la base de capital del servicio de saneamiento, únicamente la porción del valor de los activos atribuible al referido servicio siguiendo determinado criterio de asignación de costos. Lo anterior tiene por propósito reconocer en el cálculo tarifario de los servicios de saneamiento, únicamente la proporción de los costos (incluidos los costos de reposición) de los activos operativos atribuibles a estos.

25. Asimismo, tiene por finalidad, mediante la reformulación de la expresión matemática de la Base de Capital Inicial, establecer que el valor de los activos operativos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias debe ser considerado en el cálculo tarifario, con fines del reconocimiento de los costos de reposición. Para fines de dicho reconocimiento, debe señalarse que se tomará el valor de dichos activos en función de su importe en libros⁹.
26. Por ese motivo, se propone dividir la Base de Capital Inicial en dos componentes: el primero, referido al activo financiado con recursos propios de la empresa y préstamos, que actualmente se viene reconociendo en la tarifa; y el segundo, referido al activo financiado con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, que se incorporará de manera progresiva. La anterior disposición tiene por objetivo atender el criterio de gradualidad contenido en el numeral 177.5 del Reglamento de Ley Marco, mediante la fijación de un factor de gradualidad (α_T) asociado al Activo Fijo Neto financiado con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias. Dicho factor se encontraría en el intervalo de 0 y 1, y su valor sería determinado en cada revisión tarifaria, previa evaluación de la capacidad de pago de los usuarios de las empresas prestadoras.

Base de Capital (activos existentes)

Activo Fijo Neto	Recursos propios	
	Donaciones y Transferencias	α_T

27. De manera similar, se propone la inclusión del factor de gradualidad (β_T), esta vez aplicable a las inversiones ejecutadas con financiamiento no reembolsable durante el transcurso del quinquenio regulatorio.

Inversión (nuevos activos)

Inversión	Recursos propios	
	Préstamos	
	Donaciones y Transferencias	β_T



⁸ D.L. N° 1185, publicado el 16.08.2015 y R.C.D. N° 007-2016-SUNASS-CD, publicada el 24.03.2016.

⁹ "Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas". Norma Internacional de Contabilidad 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, (https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publicacion_nor_co_no_oficializ/nic/ES_GVT_RedBV2016_IAS16.pdf, consultado el 31.07.17)



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

28. Para el caso del factor (α_T) se establece que su valor deberá encontrarse en el intervalo de 0 y 1, siendo su valor determinado en cada revisión tarifaria, previa evaluación de la capacidad de pago de los usuarios de las empresas prestadoras. Mientras que para el caso del factor (β_T), su valor predeterminado será 1, contemplándose la posibilidad de que este valor pueda ser menor en caso la revisión tarifaria lo requiera en atención a la capacidad de pago de los usuarios. Finalmente, se propone que, en ambos casos, los factores deben tomar valores crecientes entre quinquenios regulatorios, conducentes a tomar el valor de 1, en el largo plazo, es decir, el reconocimiento total de los activos e inversiones financiadas con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias en la base de capital.

Sobre la modificación de los numerales 1, 8 y 10 del Acápito II del Anexo N° 11 del RGT, "Lineamientos para determinar la remuneración del gestor privado de una empresa prestadora a ser reconocida en el cálculo tarifario" y primer párrafo del acápite II del Anexo N° 12 del RGT, "Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones"

29. La propuesta de modificación del Anexo N° 11 del RGT, se realiza con el fin de que, cuando se trate de un gestor privado, se establezcan mecanismos para el aseguramiento de la disponibilidad de los recursos, generados mediante la tarifa, para la reposición de los activos operativos financiados con recursos de donaciones y/o transferencias.
30. Complementariamente, en cuanto a las definiciones comprendidas en los lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones presentadas en el primer párrafo del Acápito II del Anexo N° 12 del RGT, se amplía el concepto de remuneración del capital, del cual dejarán de excluirse las donaciones.
- **Respecto de la autorización de uso del Fondo de Inversiones para el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento**

Sobre la modificación del numeral 9 del Acápito II "Lineamientos" del Anexo N° 12 del RGT, "Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones"

31. Teniendo en cuenta que existe la necesidad de establecer el mecanismo y condiciones según los cuales se puede solicitar a la SUNASS el uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, se propone modificar el literal d) del numeral 9 con la finalidad de incorporar una causal adicional que permita realizar modificaciones y/o reprogramaciones en el Plan de Inversiones Referencial con motivo de la solicitud de uso de recursos del Fondo de Inversiones para el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento de las empresas prestadoras en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). A su vez, la propuesta anterior contempla, mediante la propuesta de modificación del primer párrafo del numeral 9, que el Plan de Inversiones Referencial pueda modificarse y/o reprogramarse ya sea cuando la empresa cuente con periodo regulatorio vigente o se encuentre en el Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios¹⁰.

¹⁰ RCD N° 032-2014-SUNASS-CD, publicada el 14.11.2014



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

- **Respecto de la determinación del plazo máximo para la presentación de la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión**

32. En vista que el nuevo marco normativo vigente, establecido mediante la Ley Marco y el Reglamento de la Ley Marco, no contempla un plazo máximo para la presentación del Plan Maestro Optimizado, se propone emplear, mediante la modificación del artículo 17 del RGT, el plazo que ha venido rigiendo hasta antes de la aprobación del nuevo marco normativo del sector.

- **Respecto de la reformulación de las condiciones para la aplicación del régimen tarifario**

Sobre la modificación del artículo 6A del RGT y literal h) del numeral 11 del acápite II del Anexo N° 12 del RGT, "Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones" y derogación del literal d) de su numeral 9

33. Como se ha explicado, al incorporar los costos de reposición de los activos financiados mediante donaciones y/o transferencias se incorporarán en la tarifa, resulta necesario redefinir la condicionalidad de la tarifa en función del nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución de los proyectos en lugar de su fuente de financiamiento. En ese sentido, se propone reformular los criterios para la aplicación del régimen tarifario, estableciéndose como criterio principal para la determinación tarifaria, señalado en el literal a) del artículo 6A, la certeza respecto del inicio de la ejecución de los proyectos vinculados al servicio al momento de la revisión tarifaria. Así, de existir plena certeza respecto del inicio de la ejecución de dichos proyectos, los Ingresos y costos de los mismos estarían bajo el alcance de la tarifa y los incrementos tarifarios base. De lo contrario, éstos se considerarían bajo los alcances de los incrementos tarifarios condicionados. Debe entenderse que dentro de la categoría de proyectos también se encuentran las actividades vinculadas al servicio, tal como las vinculadas a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, instalación de medidores, entre otros.
34. De esta forma, se logra dar viabilidad económica-financiera a los proyectos que la empresa considere, independientemente del nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución y fuente de financiamiento. Respecto de este último aspecto, debe considerarse que, bajo el criterio propuesto, en caso de tratarse de proyectos y/o actividades financiadas con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, éstos serán considerados en la tarifa y/o incrementos tarifarios base si la donación o transferencia se encuentre comprometida y acreditada en la oportunidad de la revisión tarifaria, caso contrario, se considerará en los alcances de los incrementos tarifarios condicionados.
35. Por otro lado, para el caso de los incrementos tarifarios condicionados, se establece que deben aplicarse una vez que se inicie con la ejecución de los proyectos o se cumplan con los requisitos establecidos en la resolución tarifaria respectiva. Para el caso específico de proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, la tarifa condicionada se aplicará una vez que se verifique la entrada en operación del proyecto o se cumpla con los requisitos establecidos en la respectiva resolución tarifaria.



Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
Resolución de Consejo Directivo N°---2017-SUNASS-CD

36. Por su parte, la propuesta de derogación del literal d) del numeral 9 del acápite II del Anexo N° 12 del RGT tiene por propósito alinearse al criterio propuesto mediante la modificación del artículo 6A del RGT, pues se evidencia que la causal contenida en dicho literal ya estaría siendo recogida mediante el literal b) del mismo numeral. Finalmente se propone la modificación literal h) del numeral 11, a fin de adecuar lo dispuesto a la propuesta de modificación del artículo 6A del RGT.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

37. Tras analizar la situación actual del marco regulatorio de la SUNASS, respecto de las nuevas disposiciones establecidas en los artículos 177 y 222 del Reglamento de la Ley Marco, se logró prever que existe la necesidad de fijar los lineamientos para la incorporación de los activos financiados con donaciones y/o transferencias en las tarifas a través de su inclusión en la base de capital, y establecer el mecanismo y condición a través del cual se puede solicitar el uso de los recursos del Fondo de Inversiones para el financiamiento del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, respectivamente. Por otro lado, luego de la derogación del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el mismo que establecía a través de su artículo 102 que las empresas prestadoras debían presentar su PMO -actualizado y revisado- nueve meses antes de concluir cada periodo quinquenal como máximo, corresponde incorporar el referido plazo dentro del marco regulatorio de la SUNASS, a fin de dotar de predictibilidad los procedimientos relacionados a esta disposición.
38. Así, la presente propuesta normativa tiene por objeto garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, debido a que las tarifas permitirán que las empresas prestadoras puedan realizar la reposición de activos financiados a través de donaciones y transferencias. Lo que, a su vez, genera un incremento en el bienestar de los usuarios al acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones óptimas. Por otro lado, debido al criterio de gradualidad establecido para la incorporación de activos donados en la tarifa, se modula el impacto tarifario consecuencia de la adecuación en función de la capacidad de pago de los usuarios a fin de no afectar la asequibilidad de los servicios. A su vez, con la reformulación de las condiciones para la aplicación del régimen tarifario se lograr dar viabilidad económica-financiera a los proyectos que la empresa considere, independientemente del nivel de certeza respecto del inicio de la ejecución y fuente de financiamiento (recursos reembolsables y no reembolsables).
39. Por otro lado, podrá viabilizarse la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, según corresponda, dado que las empresas prestadoras contarán con los recursos necesarios -mediante el uso del Fondo de Inversiones- para la puesta en marcha de los mismos.
40. De no aprobarse las modificatorias propuestas, las empresas prestadoras no podrán percibir ingresos, mediante la tarifa, que les permitan reponer los activos financiados con recursos provenientes de donaciones y transferencias. Adicionalmente, no sería posible el financiamiento de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento con los recursos del Fondo de Inversiones.

